

prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves si procede. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalará un drenaje-testigo en las fosas de purines para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotados las fechas, las cantidades esparcidas de estiércol, las parcelas de destino y la superficie en las que se han distribuido las deyecciones.

e) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno, para ello se utilizarán colores terrosos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro utilizando especies adaptadas a las condiciones de la zona.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Proyecto Básico y Proyecto Técnico presentados por el promotor.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.7 En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellas la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero controlado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.8.—De forma previa a la entrada del ganado en las instalaciones resultantes de la ampliación y de su puesta en servicio, se realizará un acta de comprobación de las instalaciones autorizadas y de su adecuación a la presente Resolución. El acta podrá ser llevada a cabo por representantes de la Administración local o comarcal. Igualmente, de forma previa al inicio de la actividad, el promotor queda obligado a notificar dicha circunstancia a esta Dirección General, a efectos de su integración, si resulta procedente, en la programación anual de inspecciones del Departamento de Medio Ambiente recogida en el Plan de Inspecciones en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Orden de 27 de mayo de 2003 del Departamento de Medio Ambiente.

3. La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la presente Autorización y la notificación por parte del promotor del inicio de la actividad deberá ser inferior a dos años, de otra forma esta Autorización quedará anulada y sin efecto.

4. Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E número 285 de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/1999 (BOE número 12, de 14 enero) podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación; sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 25 de octubre de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

2856 *RESOLUCION de 26 de octubre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una granja porcina de cebo en el T.M. de Biota (Zaragoza), promovida por agropecuaria Farasdués, S. C.*

Visto el expediente tramitado en esta Dirección General para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Agropecuaria Farasdués, S. C., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 7 noviembre de 2002 tuvo lugar la entrada de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, a nombre de Agropecuaria Farasdués, S. C., para la ampliación de una explotación porcina de cebo en 1.920 plazas, resultando como consecuencia de dicha ampliación una granja de una capacidad de engorde de cerdos de 6.000 plazas, la instalación se encuentra situada en la Parcela 34, Polígono catastral 207 del municipio de Biota (Zaragoza).

Segundo. La ampliación de las instalaciones en los términos solicitados supondrá una modificación sustancial de las mismas, según el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, ya que implica un incremento del 47 % de la capacidad productiva de la granja e incrementos correlativos del consumo de recursos naturales y de producción de residuos asociados a la actividad; además, a resultados de la ampliación, se superará el límite fijado en el Anexo I de la Ley 16/2002, establecido en 2000 plazas de cebo, por lo que deberá tramitarse, de forma previa a la

autorización sustantiva de la actividad, la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. En similares términos, la ampliación de la actividad solicitada quedaría incluida igualmente en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en aplicación de lo regulado en el Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del R.D.L. 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, si bien con base en el artículo 11.4 de la mencionada Ley 16/2002, dicho procedimiento queda integrado en el de la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, por lo que en todo caso no resultaba procedente su valoración preliminar y, en función de ello, su inclusión o no en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cuarto. Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2003, se requirió al promotor para que ampliase o mejorase ciertos aspectos de la documentación presentada en relación con la cuantificación de la energía, agua y otros recursos naturales consumidos; cantidades emitidas a la atmósfera de metano, amoníaco y óxido nítrico; las tecnologías y técnicas a utilizar para prevenir, evitar o reducir dichas emisiones y un resumen no técnico de las indicaciones contenidas en el proyecto. La contestación del promotor a dicho escrito se produjo mediante la presentación de un Anexo al Proyecto presentado con fecha 7 de julio de 2003.

Quinto. Con fecha 8 de agosto de 2003, se requirió al promotor sobre la gestión prevista para los cadáveres que se pudieran generar en la explotación; remitiendo un Anexo al Estudio de Impacto Ambiental aportando la información solicitada.

Sexto. Se dictó Resolución del Servicio de Prevención Ambiental («Boletín Oficial de Aragón» nº 22, de 20 de febrero de 2004) por la que se sometía el Proyecto y su Estudio de Evaluación Ambiental a información pública, notificándose lo anterior al Ayuntamiento de Biota; simultáneamente, se remitió el proyecto y la documentación ambiental del mismo a la Dirección General de Producción Agraria por si consideraban de su interés informar sobre cualquier aspecto de su competencia. Transcurrido el plazo reglamentario no se produjeron alegaciones de particulares.

Séptimo. Se recibió informe de la Dirección General de Producción Agraria, con fecha 9 de marzo de 2004, favorable a la explotación proyectada en cuanto a ubicación, infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de residuos.

Octavo. Con fecha 29 de abril de 2004, se solicitó el informe preceptivo al Ayuntamiento de Biota, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el art. 18 de la Ley 16/2002, no recibéndose contestación al respecto.

Noveno. Se convocó a trámite de audiencia al promotor, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, a través de comunicación enviada al titular de la explotación el día 17 de junio de 2004; no habiéndose producido la comparecencia del mismo. Remitido el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Biota, este no se manifestó en contra del mismo.

Décimo. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento exacto de la instalación viene definido por las siguientes coordenadas U.T.M.: X = 655.980 e Y = 4.676.311. No se ubica en el interior de espacio natural protegido ni espacio de la Red Natura 2000, tampoco existe ningún espacio protegido cercano que pueda sufrir una afección significativa a causa de la actividad de la misma.

2.—El emplazamiento no se localiza en Zona Vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario.

3.—La instalación proyectada cumple la normativa sobre

distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.)

4.—La zona donde se prevé ubicar la granja se encuentra en la Comarca de las Cinco Villas, al sur del Canal de las Bardenas, el cual discurre a unos 470 metros, los terrenos donde se piensa realizar la ampliación tienen actualmente un uso agrícola.

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se ha incluido en este procedimiento las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 6/2001, de 8 de Mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de Diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el relacionado Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de

28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Agropecuaria Farasdués S. C. para la ampliación de una explotación de cebo de cerdos en 1.920 plazas, quedando la granja con una capacidad final de 6000 plazas de engorde. La explotación se ubicará en la Partida «La Rodaza», Parcela 34, Polígono 207, T.M. de Biota (Zaragoza). Esta parcela tiene una superficie total de 19.810 m². Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones existentes en la explotación son cuatro naves de cebo de 60'12 m x 14'28 m, una fosa de cadáveres de 4 m x 4 m x 2'20 m y una fosa de estiércoles porcinos excavada en el terreno hasta una profundidad de 3'5 metros. Las instalaciones necesarias para la ampliación de la actividad que se autoriza serán: dos naves de cebo de las mismas dimensiones que las ya construidas, una nave para maquinaria agrícola de 12'06 m x 14'28 m y una fosa de cadáveres de hormigón armado, que se construirá adosada a la ya existente, de 4 m x 3 m x 2'2 m; además se ampliará la fosa de estiércoles hasta unas dimensiones de 58 m x 9 m de base inferior y 65 m x 16 m de base superior, para aumentar su capacidad se construirá un muro perimetral de hormigón armado de 1 metro de altura, con un resguardo de 0'45 metros; esta fosa tendrá la solera y taludes de hormigón armado con mallazo, con un espesor de 10 centímetros.

2.2.—El consumo de agua asociado a la totalidad de la explotación se establece en 13.140 m³/año, la cual será procedente del Canal de las Bardenas. La potencia eléctrica necesaria para hacer funcionar los motores y puntos de iluminación será de unos 11.270 vatios, siendo suministrada por un grupo electrógeno de 20 KVA. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera ocasionados por el grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/N m³ de NO_x y 1 g/N m³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por Organismo de Control Autorizado, no requiriendo una medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

2.3.—Las emisiones a la atmósfera producidas por el conjunto de la explotación serán de 17.784 kg/año de metano, 9.880 kg/año de amoníaco y 79 kg/año de óxido nítrico. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón. En aplicación del Reglamento (CE) n° 1950/97, del Consejo (Reglamento EPER) y el artículo 8 de la Ley 16/2002, tras el primer año de funcionamiento de la instalación, y anualmente con posterioridad, el promotor deberá notificar a esta Dirección General las emisiones anuales de los tres gases referenciados producidas en la instalación.

2.4.—El volumen estimado de estiércoles producidos en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, será de 8.497 m³ anuales. La superficie agrícola vinculada a la explotación, necesaria para la valorización agronómica de este residuo, será la acreditada por el promotor, un total de 369 hectáreas, de las que son titulares D. Ignacio Playan Labrador y D. Francisco Playan Alcolea. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua a la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse con antelación esta circunstancia ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en

todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.5.—Según las estimaciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón, la instalación proyectada producirá anualmente 198 kg. de residuos zoonos infecciosos y químicos (códigos 18 02 02 y 18 02 05 del Código Europeo de Residuos). Estos residuos deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de forma previa al inicio de la actividad. Los residuos animales (cadáveres o sus partes, restos de autopsias, tejidos) serán igualmente retirados mediante gestor autorizado para su eliminación o transformación. Las fosas de cadáveres existentes únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales. Otros residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

2.6.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves si procede. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalará un drenaje-testigo en las fosas de purines para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotados las fechas, las cantidades esparcidas de estiércol, las parcelas de destino y la superficie en las que se han distribuido las deyecciones.

e) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno, para ello se utilizarán colores terrosos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro utilizando especies adaptadas a las condiciones de la zona.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Proyecto Básico y Proyecto Técnico presentados por el promotor.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.7.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellas la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero controlado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.8.—Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se comprobará el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación podrá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad o solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El Plazo desde la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial de Aragón» y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a dos años; de otra forma la autorización quedará anulada y sin efecto.

3. La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la presente Autorización y la notificación por parte del promotor del inicio de la actividad deberá ser inferior a dos años, de otra forma esta Autorización quedará anulada y sin efecto.

4. Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

5. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E número 285 de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/1999 (BOE número 12, de 14 enero) podrá interponerse recurso de alzada ante el Exmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación; sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 26 de octubre de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

2857 *RESOLUCION de 26 de octubre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una granja porcina de producción en Tauste (Zaragoza), promovida por Soryer-97, S. L.*

Visto el expediente tramitado en esta Dirección General

para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Soryer-97, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 5 de agosto de 2003 tuvo lugar la entrada de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, a nombre de Soryer-97, S. L., para la ampliación de una explotación porcina de producción desde las 616 plazas actuales hasta otra de una capacidad de 800 cerdas reproductoras, estando situada en el Polígono 19, Parcelas 78 y 79 del municipio de Tauste (Zaragoza).

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto, supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes, tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, como el fijado en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (750 plazas hembras reproductoras) por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Se requirió al promotor para que ampliase o mejorase ciertos aspectos de la documentación presentada en relación con las coordenadas de ubicación de la granja, cantidades emitidas a la atmósfera de diversos contaminantes, acreditación de las parcelas necesarias para gestionar los las deyecciones producidas en la granja, estimación y codificación de los residuos zoonosanitarios que se pudieran producir; también se le solicitó que complete algunos aspectos del inventario ambiental; como contestación a dicho requerimiento, el promotor presentó un anexo del estudio de impacto ambiental, de fecha 13 de febrero de 2004, aportando la información solicitada.

Cuarto. Con fecha de 18 de marzo de 2004, se dictó Resolución del Servicio de Prevención Ambiental («Boletín Oficial de Aragón» nº 38, de 31 de marzo de 2004) por la que se sometía el Proyecto y su Estudio de Evaluación Ambiental a información pública, notificándose lo anterior al Ayuntamiento de Tauste, solicitándole al mismo tiempo que emitiese informe, de acuerdo con lo regulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Con la misma fecha, se remitió el proyecto y la documentación ambiental del mismo a la Dirección General de Producción Agraria por si consideraban de su interés informar sobre cualquier aspecto de su competencia. Transcurrido el plazo reglamentario no se produjeron alegaciones de particulares.

Quinto. Se recibió informe de la Dirección General de Producción Agraria, con fecha 7 de abril de 2004, favorable a la explotación proyectada en cuanto a ubicación, infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de residuos.

Sexto. Se convocó a trámite de audiencia al interesado, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, a través de comunicación enviada al titular de la explotación el día 3 de agosto de 2.004; no manifestando oposición alguna al contenido de los informes que obran en el expediente.

Séptimo. El día 21 de septiembre se remitió al Ayuntamiento de Tauste un borrador de la presente Resolución, para que diera su conformidad o presentara las observaciones que considerara procedentes en el plazo de 10 días; transcurrido dicho plazo no se ha recibido contestación, por lo que se entiende que no existe oposición al mismo.

Octavo. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento exacto de la instalación viene definido por las siguientes coordenadas U.T.M.: X =643.931 e